

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 22 de enero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con diligencias de notificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2020 - 0593

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial, promovió solicitud de ejecución para la efectividad de la garantía real (hipotecario) en contra de **LUISA YOHANA RAMOS MEJIA**, para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 21 de agosto de 2020, se profirió la orden de pago deprecada, que fue notificada a la parte demandada tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones.

Igualmente consta que, el embargo fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio hipotecado.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

1. **ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.
- 2.-**ORDÉNAR** el remate, previo avalúo del bien gravado con hipoteca, para que, con su producto se pague la obligación que aquí se demanda.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'300.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 009

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 22 de enero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el anterior escrito. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de Dos Mil veintiuno

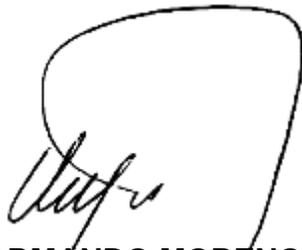
PROCESO: 2020 - 0593

Materializado el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 50C-1655302, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, según lo establece el artículo 38 del Código General del Proceso que reza: “(...) *cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” y conforme a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o JUZGADOS 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE que corresponda por reparto, creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y se le otorgará el término de veinte (20) días para la práctica de la misma (Inc. 3, art. 39 C.G.P.).

Se designa como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada, a quien aparece en acta adjunta a esta decisión. Se señala como honorarios provisionales del citado auxiliar, el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 009

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria